

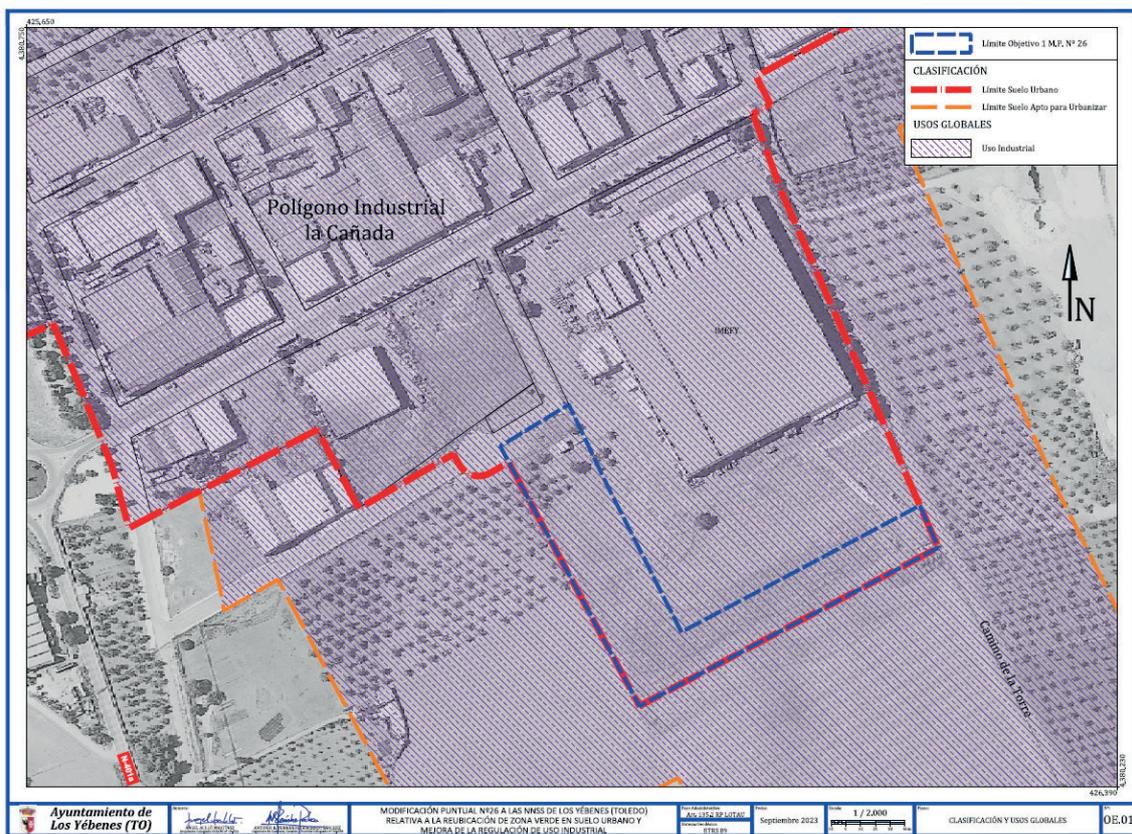


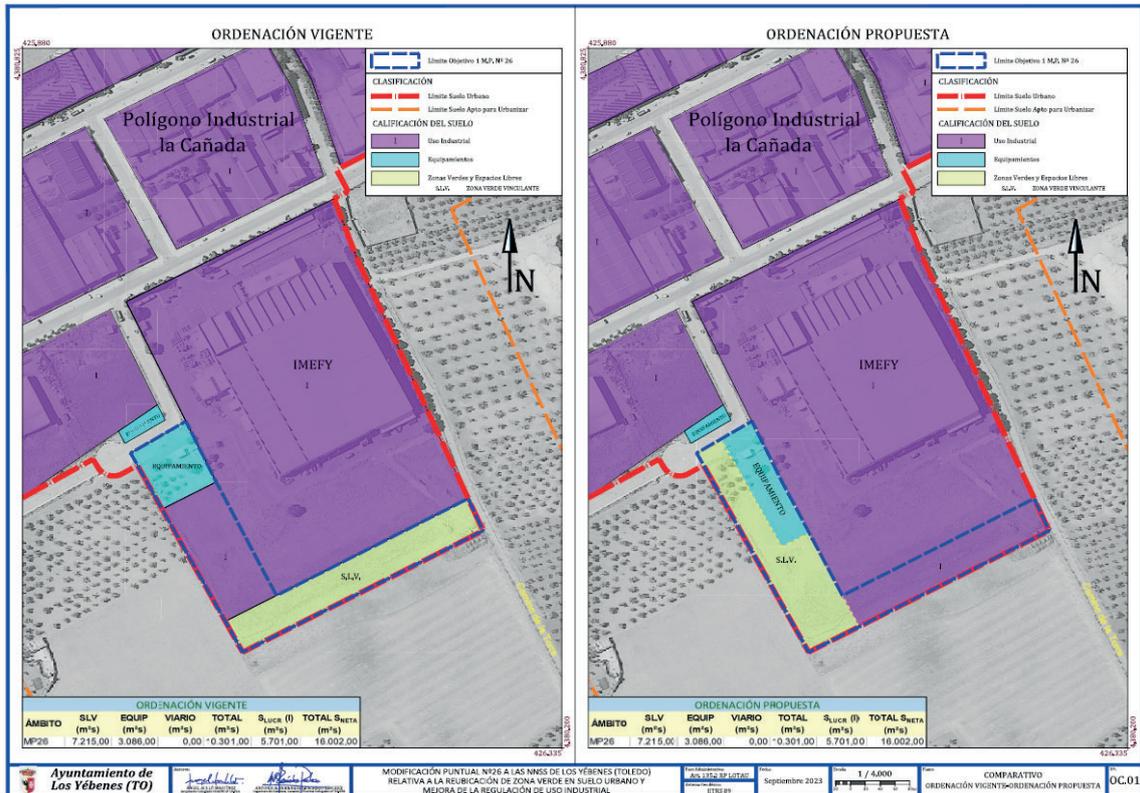
Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

Anuncio del Ayuntamiento de Los Yébenes sobre aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 26 de las Normas Subsidiarias sobre "Reubicación de zona verde en suelo urbano y mejora de regulación de uso industrial en el polígono industrial La Cañada".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, se procede a la publicación del contenido íntegro del acuerdo de aprobación para la eficacia y producción de efectos de la Modificación Puntual nº 26 de las Normas Subsidiarias y del contenido normativo de la misma, de conformidad con lo establecido en la Orden 212/2024, de 5 de diciembre, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente la citada Modificación Puntual nº 26 de las Normas Subsidiarias de Los Yébenes (D.O.C.M. nº 245, de 19 de diciembre de 2024).





MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 26 DE LAS NNSS DE LOS YEBENES

Documento 5. Normas Urbanísticas

ARTÍCULO 1.

SE MODIFICA EL APARTADO 7.11.1 DEL ARTICULO 7.11 DEL CAPÍTULO 7 DE LA SECCIÓN 2ª DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE PASA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

«7.11.1. Usos prohibidos, permitidos y preferentes.

[...]

Uso de industria almacén:

Corresponde este uso al almacenamiento de productos que se realiza en edificio independiente o como uso complementario de cualquier otra industria, sin que tengan esta consideración los pequeños almacenamientos anexos al uso comercial.»

Dentro de esta categoría se incluyen los almacenes robotizados definidos como aquellos que cuentan con sistemas automáticos y software especializado para el control y manejo de mercancías.

ARTÍCULO 2.

SE MODIFICA EL APARTADO 7.11.3 DEL ARTICULO 7.11 DEL CAPÍTULO 7 DE LA SECCIÓN 2ª DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE PASA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

«7.11.3

. Condiciones de edificación para cada tipología industrial.

[...]

c) Industria general:

Tipo de edificación: aislada.

Parcela mínima: 1.000 m².

Retranqueos mínimos: al frente de la calle: 7 metros; al fondo y laterales: 5 metros.

Ocupación máxima sobre parcela: el 70%.

Edificabilidad: 8,8 m²/m².

Altura máxima de la edificación: 11 metros.»

Excepciones a la altura máxima de todas las tipologías: La limitación de altura máxima no aplica sobre elementos singulares necesarios por las características del proceso de fabricación o necesidades tecnológicas, tales como tolvas, grúas, silos, depósitos, chimeneas, torretas, almacenes robotizados o de tipo automático y similares, que no serán elementos incluíbles a efectos del cómputo de edificabilidad. Asimismo, podrán permitirse alturas a alero superiores en el cuerpo de la nave si esta altura queda justificada por necesidades específicas del proceso productivo.

Los Yébenes, 30 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Jesús Pérez Martín.

N.º I.-243